ADOS UNIDOS ME

AÑO CI, TOMO I SAN LUIS POTOSI, S.L.P. **SABADO 10 DE FEBRERO DE 2018 EDICION EXTRAORDINARIA** 150 EJEMPLARES **04 PAGINAS**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2018, "Año de Manuel José Othón"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0879.- Se Reforma y Adiciona la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de San Luis Potosí.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO FRACC. TANGAMANGA CP 78269 SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual 0.30 UMA (\$24.18) Atrasado 0.60 UMA (\$48.36)

Director:

OSCAR IVÁN LEÓN CALVO
Otros con base a su costo a criterio de la Secretaria de Finanzas



Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí

Aleiandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho Jefe de Diseño y Edición

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son consi<mark>derados</mark> Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, prese<mark>ntando</mark> documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Direc<mark>ción de</mark> Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Mi<mark>ércoles, Viernes</mark> y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS EDITORES O AGENTES CR-SLP-002-99

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0879

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta adecuación tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección; aprovechamiento sustentable de los recursos forestales del Estado, Asimismo, y diseñar la política forestal del Estado, atendiendo a las necesidades y prioridades del mismo, a través de las autoridades encargadas de impulsar una mejor política forestal, de protección y conservación de los ecosistemas, que permitan mantener determinados procesos ecológicos esenciales y la diversidad biológica.

Así como mantener actualizado el inventario estatal forestal y de suelos, con los principios, criterios y lineamientos que se estipula para el Inventario Nacional Forestal y de Suelos; y coadyuvar con el gobierno del Estado en la realización y actualización del Inventario Estatal Forestal, con el propósito de fijar las condiciones de especies forestales definidas como de interés prioritario local, y la definición y condiciones de las áreas forestales en situación de mayor vulnerabilidad por siniestros, deforestación o condiciones climáticas.

De acuerdo a la naturaleza, características, diversidad de los ecosistemas o tipos de vegetación forestal existentes en el territorio del Estado, que incluya la valoración de los bienes y servicios ambientales que generan los ecosistemas forestales, así como los impactos que se ocasionen en los mismos como lo establece la propia ley.

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos 6° en sus fracciones, XV, y XVI, 12 en su fracción VIII, y 34 en su fracción VII; y **ADICIONA** a los artículos, 6° la fracción XVII, 12 una fracción, ésta como IX, por lo que actual IX pasa a ser fracción X, 34 dos fracciones, éstas como VIII, y IX, por lo actual VIII pasa a ser fracción X, de la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue



ARTÍCULO 6°....

I a XIV....

XV....;

XVI. ...;

XVII. Especies de interés prioritario local: especies forestales de tratamiento especial, definidas con base en criterios de peligro de extinción, vulnerabilidad, escasez, factores endémicos, o por tener interés económico y/o cultural local.

ARTÍCULO 12....

I a VII. ...

VIII. Elaborar y mantener actualizado el inventario estatal forestal y de suelos, con los principios, criterios y lineamientos que se establecen para el Inventario Nacional Forestal y de Suelos:

IX. Elaborar y promover estudios para definir especies como de interés prioritario local, así como diseñar e implementar políticas específicas para éstas, y

X. ...

ARTÍCULO 34....

I a VI. ...

VII. La infraestructura forestal existente;

VIII. Condiciones de especies forestales definidas como de interés prioritario local;

IX. Definición y condiciones de las áreas forestales en situación de mayor vulnerabilidad por causas como siniestros, deforestación o condiciones climáticas, y

X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las autoridades obligadas podrán establecer un plazo conveniente para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el veintiséis de enero de dos mil dieciocho.

Por la Directiva. Presidente, Legislador Fernando Chávez Méndez; Primera Secretaria, Legisladora Dulcelina Sánchez De Lira; Segundo Secretario, Legislador José Luis Romero Calzada (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día veintiséis del mes de enero del año dos mil dieciocho.

El Gobernador Constitucional del Estado Juan Manuel Carreras López (Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno **Alejandro Leal Tovías** (Rúbrica)

